



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **270** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Alm... 03 mar...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **03 MAR 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 284-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 108-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 108-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 14 de febrero de 2017, se adecuó por integración la Resolución Jefatural N° 315-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado el 27 de setiembre de 1993, entre el Estado y LUZ MARINA NUÑEZ SALINAS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031416;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 284-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de febrero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Primer, Tercer, Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo primero de la Parte Resolutiva que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Partida Registral N° P01031416, comprendiendo en sus efectos jurídicos de Compra - Venta a NELLY AYDEE MORENO GALVEZ, inscrito en el asiento 00004 de la referida partida registral; al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;"

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° P01031416, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;"

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) que dicho administrado interpuso recurso de reconsideración y posteriormente, un recurso de apelación contra la resolución incoada, el mismo que (...)"

DEBE DECIR:

"(...) que dicha administrada interpuso recurso de reconsideración mismo que fue declarado improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, ante la cual presento, un recurso de apelación, el mismo que (...)"

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) ADMINISTRATIVA la Resolución Jefatural N° 487-2010-GRC/GDE/JPECP, la presente resolución de adecuación (...)"

DEBE DECIR:

"(...) ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 315-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, la presente resolución de adecuación (...)"



SÉPTIMO CONSIDERANDO:**DICE:**

"(...) procedimiento", le fue notificado mediante carta a la actual titular registral **NELLY AYDEE MORENO GALVEZ**, todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo ya concluido con la emisión de la Resolución Gerencial indicada en el considerando precedente, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia,".

DEBE DECIR:

"(...) procedimiento", se emitió la **Resolución Gerencial N° 095-2016-GRC/GA** de fecha 30 de marzo de 2016, misma que le fue notificada mediante **Carta N° 212-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 09 de agosto de 2016, recibida el 12 de agosto de 2016 por la actual titular registral **NELLY AYDEE MORENO GALVEZ**, todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo ya concluido con la emisión de la **Resolución Gerencial N° 297-2011-GRC/GA** de fecha 24 de noviembre de 2011, quedando demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de dicha actual titular registral, debido a que dicha administrada no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Gerencial N° 297-2011-GRC/GA** de fecha 24 de noviembre de 2011, además, esta Corporación Regional, le notifico los actuados para que pueda recurrir a instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley,".

PARTE RESOLUTIVA:**ARTÍCULO PRIMERO:****DICE:**

"(...) Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA."

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de Compra - Venta, celebrados a favor de la actual titular registral **NELLY AYDEE MORENO GALVEZ**, que obra inscrito en el **Asiento 00004**, de la **Partida Registral N° P01031416**, conforme a los considerandos de la presente resolución."

Que, de conformidad con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 108-2017-GRC/GGR-OGPIUAAP**, de fecha **14 de febrero de 2017**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:**PRIMER CONSIDERANDO:**

"(...) **Partida Registral N° P01031416**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado,".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GCSA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALCALDESA
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 270 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) que dicha administrada interpuso recurso de reconsideración mismo que fue declarado improcedente a través de la **Resolución Jefatural Nº 145-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 13 de junio de 2011, ante la cual presento, un recurso de apelación, el mismo que (...)"

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) **ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural Nº 315-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, la presente resolución de adecuación (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) *procedimiento*", se emitió la **Resolución Gerencial Nº 095-2016-GRC/GA** de fecha 30 de marzo de 2016, misma que le fue notificada mediante **Carta Nº 212-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 09 de agosto de 2016, recibida el 12 de agosto de 2016 por la actual titular registral **NELLY AYDEE MORENO GALVEZ**, todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo ya concluido con la emisión de la **Resolución Gerencial Nº 297-2011-GRC/GA** de fecha 24 de noviembre de 2011, quedando demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de dicha actual titular registral, debido a que dicha administrada no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Gerencial Nº 297-2011-GRC/GA** de fecha 24 de noviembre de 2011, además, esta Corporación Regional, le notifico los actuados para que pueda recurrir a instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;"

PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA; **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de Compra - Venta, celebrados a favor de la actual titular registral **NELLY AYDEE MORENO GALVEZ**, que obra inscrito en el **Asiento 00004**, de la **Partida Registral Nº P01031416**, conforme a los considerandos de la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural Nº 108-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **14 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CONFORME AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. D. J. F. L. S. E. [Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
0-3 MAR: 2017

